



Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$. 400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **once de marzo del año dos mil cuatro**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: **Ingeniero FELIPE WASHINGTON ANDRADE AMBROSI, casado; JUAN DIEGO ANDRADE CRESPO, soltero; y, FELIPE SEBASTIAN ANDRADE CRESPO, soltero**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, **Felipe Washington**

Andrade Ambrosi, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ingeniero, **Juan Diego Andrade Crespo**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante, y **Felipe Sebastián Andrade Crespo**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante, todos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del código civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-**

TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **INGENIERO FELIPE ANDRADE CONSTRUCTORES FEANCONSTRUC CIA.**

LTDA., la misma que es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, de esta ciudad de Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la construcción de obras de ingeniería civil, como carreteras de todo orden, caminos vecinales, aeropuertos, puentes, reservorios, diques, canales,



Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

alcantarillados y demás obras relacionadas con la Ingeniería Hidráulica, programas de vivienda, urbanizaciones, lotizaciones, vivienda particular y edificios de propiedad horizontal, estudios topográficos y de suelos, control de proyectos, planificación, cálculo y diseño de obras, fiscalización de obras, podrá realizar provisión, comercialización, producción y construcción de hormigones premezclados, tubos, bloques y demás materiales relacionados con la construcción, construcciones edilicias, y más actividades conexas con la Ingeniería Civil. De igual forma la Compañía podrá dar en arrendamiento todo tipo de equipos relacionados con la construcción. Podrá ser socio o accionista de otras compañías ya existentes o participar en la constitución de otras compañías. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de diez años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **ARTICULO**

SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.— El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General, convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la ley. **ARTICULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.**— El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **TITULO TERCERO.— DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO: NORMA GENERAL.**— El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO**



Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

DECIMO: CONVOCATORIAS.— La Junta General es el órgano supremo de la compañía, su convocatoria la efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día, hora y lugar en el que se realizará la junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. QUORUM DE INSTALACION.**— Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE DECISION.**— Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA. A las juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual para cada junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.— La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FACULTADES DE LA JUNTA.— La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para lo siguiente:

- a) Nombrar y remover al presidente, y gerente general en forma justificada;
- b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General;
- c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades;
- d) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales;
- e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios;
- f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prorroga del contrato social;
- g) Resolver




sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen en la ley y los presentes estatutos y aquellas que no están atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA UNIVERSAL.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y aceptar por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.** - El presidente deberá ser nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la

compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia o por impedimento del gerente general y suscribir obligaciones en forma conjunta con el gerente general cuando las mismas superen los límites de actuación individual del gerente general; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del gerente general; e) Presentar a la Junta General conjuntamente con el gerente general, el informe anual de las actividades realizadas; f) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y g) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: GERENTE DE LA COMPAÑIA. - El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la Compañía. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas

respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda el directorio o la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación; e) Ejercer, establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; f) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual; g) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; h) Poner a consideración y solicitar la aprobación del directorio de los reglamentos de la Compañía; i) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y por ley o por estos estatutos le corresponde; j) Previo autorización de la Junta General nombrar mandatarios de la compañía; k) Dirigir las labores del personal; l) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance



general y demás documentos que la ley exige; **ii)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía, **m)** Las demás que le correspondan por Ley y por los presentes estatutos. **TITULO CUARTO DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO: NORMA GENERAL.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES.**- El capital social de la compañía, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Participaciones
		Numerario	Especies		
Felipe Washington Andrade Ambrosi	320	\$320.00		\$0.00	320
Juan Diego Andrade Crespo	40	\$40.00		\$0.00	40
Felipe Sebastián Andrade Crespo	40	\$40.00		\$0.00	40
Totales	400	\$400.00			400

Conforme queda indicado, los socios Felipe Sebastián Andrade Crespo y Juan Diego Andrade Crespo suscriben cada uno cuarenta participaciones, y pagan en numerario la cantidad de cuarenta dólares. El socio Felipe Washington Andrade Ambrosi suscribe trescientas veinte participaciones y paga en numerario la cantidad de trescientos veinte dólares, dando un total de cuatrocientos dólares que representan cuatrocientas participaciones.



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

QUINTA: CUENTA DE INTEGRACION.- El aporte de los socios consta de la cuenta especial de aportación de capital número OCHO CERO CERO UNO CERO CINCO TRES SIETE DOS, del Banco Internacional de esta ciudad de Cuenca, certificado que se adjunta **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los periodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Felipe Washington Andrade Ambrosi, quien será también el representante técnico de la compañía, y como gerente al señor Juan Diego Andrade Crespo. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Sandra Maldonado López para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente f) Sandra Maldonado L. Doctora Sandra Maldonado L. Abogada. Matrícula número dos mil trescientos cuarenta y uno. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE.**

BLANCO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800105372 abierta el CUENCA,
02 DE MARZO DEL 2004 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
que se denominará ING. FELIPE ANDRADE CONSTRUCTORES FEANCONSTRUC CIA.LTDA. la
cantidad de XXXXXXXX CUATROSCIENTOS DOLARES XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ANDRADE AMEROSI FELIPE WASHINGTON</u>	<u>320,00</u>
<u>ANDRADE CRÉSPO JUAN DIEGO</u>	<u>40,00</u>
<u>ANDRADE CRESPO FELIPE SEBASTIAN</u>	<u>40,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>400,00</u>

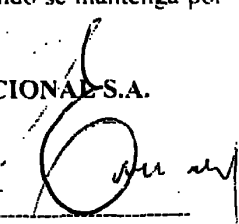
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENCA, 02 DE MARZO DEL 2004
Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

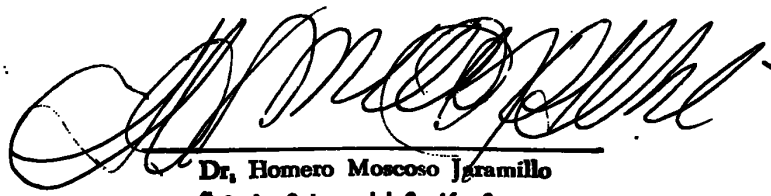
HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE** F)Ilegible C.I.0101470_15-1 F)Ilegible C.I.010257185-8 F)S. Andrade C, C.I.01_0319754-7 F)Homero Moscoso.

Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo del cantón Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

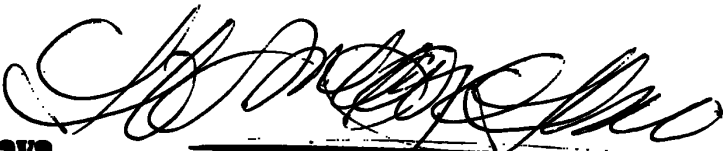


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

CERTIFICO: Que en fecha de hoy, 24 de Marzo del 2004, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ING. FELIPE ANDRADE CONSTRUCTORES FEANCONSTRUCIA. LTDA.", sobre la Aprobación constante en la Resolución Número 04 C-DIC-165, de fecha 17 de Marzo del 2004, dictado por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Eduardo Maldonado Sede.



Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Pa

ECUATORIANA***** E33331222

CASANOVA MARIA ROSSANA VINTINI LLA J


SUPERIOR INE: CIVIL

TERESA ANDRÓST

CIENCA 17/11/1999

17/11/2001

FORMA No. 06997393-99



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CIUDADANÍA No. 010147045-1

ANDRÓST FELIPE WASHINGTON

26 OCTUBRE 1959


BARAHONA/OTAYALO/JORDAN

REG. DE NACIMIENTO 92 139 00874

OTAYALO

59

FIRMA DEL REGISTRADOR



hmo

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

ECUATORIANA***** E33331222


WASHINGTON ALEJANDRO ANDRÓST

SUPERIOR ESTUDIANTE

JULIA MARIA CRESPO

CIENCA 31/01/2015

REN 0115337



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CIUDADANÍA No. 010157757-7

ANDRÓST FELIPE SEBASTIAN

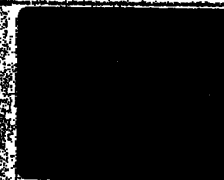
AZUAY/CIENCA/SAIBLAS

26 OCTUBRE 1959

AZUAY/CIENCA

59

FIRMA DEL REGISTRADOR



ECUATORIANA***** E33331222


WASHINGTON ALEJANDRO ANDRÓST

SUPERIOR ESTUDIANTE

JULIA MARIA CRESPO

CIENCA 31/01/2015

REN 0115337



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CIUDADANÍA No. 010257485-5


ANDRÓST FELIPE WASHINGTON

26 OCTUBRE 1959

AZUAY/CIENCA

59

FIRMA DEL REGISTRADOR



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es fiel al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a *17 de Mayo* 2004

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04 - C- DIC - 165 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y siete de marzo del dos mil cuatro, bajo el No. 117 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **FELIPE ANDRADE CONSTRUCTORES FEANCONSTRUCT CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.790. **CUENCA, UNO DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.**
EL REGISTRADOR.

[Firma manuscrita]
DRA. DORA MARCELA RIVERA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON CUENCA, GUAYACAN

